



**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA ZEC MONTES ALTOS DE VITORIA (ES2110015).**

**I.- RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

**I.1.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

1. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
2. Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava.
3. Junta Administrativa de Gámiz.
4. Junta Administrativa de Bolívar.
5. Junta Administrativa de Aberasturi.
6. Junta Administrativa de Zurbano.
7. Junta Administrativa de Monasterioguren.
8. Concejo de Ullibarri de los Olleros.
9. Concejo de Askarza.
10. Junta Administrativa de Mendiola.
11. Junta Administrativa de Gardelegi.
12. Junta Administrativa de Ilarratza.
13. Junta Administrativa de Aretxabaleta.
14. Junta Administrativa de Elorriaga.

**I.2.- ASOCIACIONES Y PARTICULARES.**

1. Encarnación Beltrán de Otalora.
2. Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE).
3. Federación de Caza de Euskadi.
4. Asociación Baskegur.

**II.- RELACIÓN DE CUESTIONES ALEGADAS**

1. Tramitación del documento
2. Procedimiento de participación y trámites de información pública
3. Delimitación del espacio
4. Gobernanza
5. Infraestructuras y actividades extractivas
6. Actividades agrícolas y ganaderas
7. Actividad cinegética
8. Actividad forestal
9. Objetos de conservación



10. Programa de seguimiento
11. Conocimientos e información sobre la biodiversidad
12. Otros aspectos del documento

### **3.- RESUMEN DE ALEGACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA**

#### **1. Tramitación del documento**

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava alega que en el momento actual no procede por parte de la Diputación Foral de Álava iniciar la tramitación de la aprobación del documento de "Medidas y Actuaciones de Gestión de la ZEC de los Montes Altos de Vitoria", hasta que por parte del Gobierno Vasco no se adecuen las tramitaciones en curso del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales por un lado y de declaración de la ZEC por otro y de sus correspondientes documentos de ordenación y regulación.

El Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco tras el análisis del proceso de elaboración del PORN para Montes de Vitoria y las alegaciones recibidas, ha puesto de manifiesto el desistimiento de la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de los Montes de Vitoria. Así como declarar esa área bajo la figura de la Red europea Natura 2000 y no como Parque Natural, por lo que entendemos que no hay distintas figuras de protección sobre las que adecuar los documentos de planificación y gestión.

#### **2.- Procedimiento de participación y trámites de información pública**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que en el procedimiento de designación de la ZEC "Montes Altos de Vitoria" solamente se ha sometido a información pública el documento referente a la "Información ecológica, normativa y objetivos de conservación", elaborado por el Gobierno Vasco, pero no el de "Directrices y medidas de gestión", cuya elaboración corresponde a la Diputación Foral de Álava.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, es la Diputación de Álava en este caso, la competente en la elaboración y aprobación de las directrices y medidas de gestión, por lo que no le corresponde a Gobierno Vasco sino a la Diputación Foral de Álava someter a los trámites de audiencia e información pública dicho documento.

El sindicato EHNE alega que desde 2012, la mayor parte de las propuestas de gestión de los espacios a proteger, han tenido un intento de pseudo-información pública, con una información generalmente muy parcial y sesgada dependiente de la empresa adjudicataria del contrato administrativo de turno, que se limitaba generalmente a facilitar un documento de síntesis (ocultando a la población local el alcance real de las limitaciones que supondría la designación) con la pretensión de recoger "sobre la marcha" en una única sesión de divulgación-reacción las impresiones de la población local, como sustitutivo de un genuino proceso participativo con verdadera transparencia y protagonismo de la población local. Obvia decir, que como conclusión de ese proceso, no se dio por el Gobierno respuesta a las inquietudes que pudieron plantearse en las diferentes reuniones por zonas.

En el marco de la realización de los trabajos para la designación de la ZEC Montes Altos de Vitoria, se llevó a cabo un proceso de participación social a lo largo del año 2012, enfocado a las personas y entidades locales más directamente relacionadas con el espacio y de carácter informativo consultivo, para informar sobre los trabajos técnicos que se estaban llevando a cabo y por otro, aclarar dudas y comentarios de las personas asistentes a las sesiones. Este proceso se inició en el momento en que se disponía de un diagnóstico del lugar y un documento de trabajo con los objetivos y medidas de conservación del lugar a designar ZEC y previo al trámite de audiencia e información pública.

Dicho proceso de participación social se enmarca en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En concreto, se han tenido en cuenta que la ley señala que para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, las Administraciones Públicas velarán porque:

- a. Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- b. El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
- c. Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
- d. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos' y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

A modo de resumen se indican las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de participación:

2 Reuniones previas con personal técnico del CEA y con ACOVI (Asociación de concejos del municipio de Vitoria).

#### Proceso de participación pública

- 27 septiembre de 2012: Presentación del proceso a las Juntas Administrativas. (Casa de Juntas de Elorriaga).

Para estas reuniones se preparan y entregan a los asistentes dos documentos de presentación en los que se da respuesta a las preguntas más frecuentes sobre Natura 2000 y la correspondiente ZEC, se presentan los principales valores del espacio y su estado actual y se muestra el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.

En estas sesiones se abordan aspectos referidos a la Red Natura 2000, las ZEC, el porqué de la ZEC de Montes Altos de Vitoria y en qué consisten los documentos de medidas de conservación. Así mismo se aborda el planteamiento del proceso de participación, sus bases y alcance, explicando su carácter voluntario, informativo y de consulta, y explicando los pasos a seguir una vez finalizado, haciendo referencia en dicho sentido al periodo oficial de exposición pública a desarrollar con posterioridad.

- 10 de octubre de 2012. Taller de discusión de objetivos y medidas (Casa de Juntas de Elorriaga).

También se facilita a los y las asistentes el correspondiente documento de objetivos y en el que, con el único objeto de facilitar la lectura e interpretación a las personas interesadas, se ordenaron por temáticas las regulaciones y actuaciones propuestas. Así mismo, se puso a disposición de los participantes un documento específico en el que se recogieron todas aquellas medidas encaminadas a la obtención y mejora del conocimiento sobre los objetos de conservación y su estado de conservación, que de manera intencionada no se habían incluido en los anteriores documentos, considerando que al no establecer regulaciones ni actuaciones tangibles sobre el terreno únicamente contribuirían a dificultar la comprensión del mismo.

Tras todas las reuniones se envía un acta a todos los participantes que han dejado datos de contacto, para que los y las participantes puedan revisar los resultados y matizar o completar en el caso de que consideren que algún aspecto no se ha recogido adecuadamente.

- 11 de diciembre de 2012. Presentación de resultados y cierre del proceso, dirigida por la Jefe de Servicio de Biodiversidad del Departamento de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco. (Casa de Juntas de Elorriaga).

Finalizado el proceso de participación social como tal, en esta última sesión de cierre, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicó, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003 sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y se explicó la manera de hacerlo.

Posteriormente, en el segundo semestre de 2014 hubo una nueva reunión en la sede de ACOVI cuando estaba ya cercano el inicio de la información pública, para recordar el contexto del espacio en el marco de la Red Natura 2000, la cercanía de la apertura del proceso de información pública y los pasos a dar por los interesados en ese trámite.

Además, dada la coincidencia parcial con el proceso de elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el área de los Montes de Vitoria, se han mantenido otras reuniones entre 2012 y 2014 cuyos objetivos y contenido tienen relación con la ZEC Montes Altos de Vitoria.

Tal como queda acreditado, el proceso de participación social supera ampliamente lo exigido por la ley y lo que es habitual en otros documentos de planificación. Así mismo, como se indica en el resumen del proceso de participación llevado a cabo, dicho proceso ha estado abierto desde sus inicios a la participación de todas las partes interesadas, incluida la ciudadanía y las entidades locales. Además, se habilitó un sistema de recogida de aportaciones y de atención ciudadana facilitando para ello un correo electrónico y un número de teléfono, para quienes no pudieron asistir a dichas sesiones.

En consecuencia, desde el departamento responsable, se tiene la certeza de que se han puesto los medios suficientes, dentro de las disponibilidades técnicas y presupuestarias, para que quien haya querido participar en la elaboración del documento pudiera hacerlo.

Por último, y en relación a las alegaciones realizadas por Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE), indicar que en el proceso de participación desarrollado, entre los asistentes que participaron, se identificó una persona como representante de la Unión Agroganadera de Álava (UAGA), que forma parte de la confederación de sindicatos agrarios EHNE-UGAV (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna-Unión de Agricultores y Ganaderos Vascos), por lo que no se comprende bien parte de la alegación realizada.

El sindicato EHNE señala en su escrito que en 2014 han vuelto a plantearse dos plazos de "información pública" para que se puedan presentar alegaciones a mediados y a finales de año. En ambos casos, se han hecho coincidir los procesos de información con los periodos vacacionales de verano y navidades respectivamente y en ambos casos se ha optado por sacar simultáneamente a información pública varios ZEC, en lugar de hacerlo progresivamente a lo largo del año y en periodos plenamente lectivos. Entienden que ello obedece a una decisión previa motivada porque la única preocupación del Gobierno Vasco es pasar los trámites en el menor plazo posible, para evitar o minimizar sanciones comunitarias, despreciando las aportaciones que pudieran llegar desde la población y tratando los procesos de información pública como molestos trámites dilatorios en lugar de considerarlos como una valiosa herramienta para mejorar normas.

Solicitan que por el Departamento de Medio Ambiente y Planificación Territorial del Gobierno Vasco se tomen las medidas correspondientes para habilitar un verdadero marco de participación pública en el proceso de designación y gestión de Zonas Especiales de Conservación abriendo nuevos plazos de participación pública para todos los espacios sometidos a información en 2014, asegurándose de que dichos plazos son suficientes para el público en general y para la población local en particular; de que no se superponen entre sí, ni coincidan con periodos vacacionales; poniendo a disposición de la población los expedientes con la información completa desde su propuesta de designación, tanto a nivel divulgativo como a nivel normativo e incluyendo los presupuestos que acompañarán a su implantación, especialmente al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.k.- 22.1.- 32.g.- 36.2.b.-y 40.3.- de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Con relación a la alegación presentada, únicamente haremos referencia a la parte referida al proceso de información pública para la designación de la ZEC Montes Altos de Vitoria.

El inicio del periodo de información pública para esta ZEC se publicó en el BOPV de 14 de noviembre de 2014 y finalizó el 15 de enero de 2015, para la parte del expediente competencia del Gobierno Vasco. Los días laborables dentro de ese plazo han sido como mínimo más de 20, lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 8/2003 de Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General.

Durante el citado periodo, la documentación estuvo disponible para su examen en la sede electrónica del órgano ambiental, así como en forma de documentación impresa en las dependencias de la Administración General del País Vasco.

Debe reiterarse además que tal como se ha descrito en el apartado anterior, ya se había llevado a cabo un proceso de participación social, por lo que para los interesados no era la primera vez que tenían conocimiento del expediente y del contenido de los documentos. Por ello, se considera que esta alegación no está justificada.

Por lo que se refiere a su solicitud de que se incluyan en el expediente los presupuestos que acompañarán a la implantación de la ZEC, es necesario recordar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, corresponde a los órganos forales la elaboración de las directrices de gestión, incluyendo las medidas de conservación y, en su caso, los correspondientes presupuestos.

### **3.- Delimitación del espacio**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que considera muy conveniente la ampliación hacia el oeste de los límites de la ZEC por los elevados valores naturalísticos de algunos sectores no incluidos en el espacio, valores que concretan en: bosques, flora, quirópteros, aves rapaces o anfibios. Igualmente consideran que la ampliación del espacio hacia el oeste contribuiría a mejorar la conectividad ecológica de los corredores en que se encuentra inmersa esta sierra.

En la situación actual con los plazos de designación de las ZEC ya finalizados hace tiempo, este Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial considera prioritaria la designación de los actuales expedientes de ZEC. Las propuestas de ampliaciones que se van recibiendo para éste y otros espacios serán objeto de otro expediente administrativo, en el marco del cual se tomarán en consideración y valorarán, tanto las propuestas derivadas de la elaboración de los documentos técnicos, como las solicitudes formuladas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz u otros agentes y entidades.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que La delimitación de la ZEC ha sido realizada en sus bordes sur y este apoyándose en el límite del término municipal de Vitoria-Gasteiz. Sin embargo, el análisis en detalle de dicha delimitación ha puesto de manifiesto muchos desajustes con respecto al límite municipal correcto, por lo que deberían ser debidamente corregidos para evitar problemas de gestión en el futuro.

Por tanto solicita que se analicen en detalle los límites oriental y meridional de la ZEC de manera que se corrijan los desajustes existentes entre dicha delimitación y los límites correctos del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

Se ha vuelto a comparar la delimitación de la ZEC con la cartografía oficial de los límites municipales de la CAV, disponible en GeoEuskadi y se ha comprobado que los desajustes que el alegante parece detectar entre la delimitación de la ZEC y la delimitación del municipio de Vitoria-Gasteiz obedecen únicamente a la escala de trabajo 1:10.000 y no son relevantes para la gestión.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Sra. Beltrán de Otalora, en relación con el establecimiento de la Zona Periférica de Protección solicita que:

- Se especifiquen y justifiquen de forma adecuada los criterios seguidos para la delimitación de la zona periférica de protección planteada.
- Se incluya entre la documentación sometida a información pública los límites en formato GIS de la zona periférica de protección, tal y como se ha hecho con la delimitación de la propia ZEC.
- Se enuncien los objetivos de la zona periférica de protección y se establezcan en ella las limitaciones necesarias para alcanzarlos.

Para la delimitación de la Zona Periférica de Protección se han tomado como referencia diversos trabajos previos, de entre los que se pueden destacar: los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía de Hábitats EUNIS de la CAV de 2007, y su actualización de 2009; los trabajos llevados a cabo a lo largo de la elaboración de los documentos técnicos para la designación de la ZEC Montes Altos de Vitoria y los realizados para elaborar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de los Montes de Vitoria.

Teniendo en cuenta esos trabajos y la cartografía generada en ellos, así como que la ZEC Montes Altos de Vitoria es un espacio eminentemente forestal, la Zona Periférica de Protección se ha delimitado para albergar los polígonos definidos como superficies de bosques autóctonos de interés comunitario y aquellos terrenos que en los trabajos para la elaboración del PORN y la correspondiente propuesta de zonificación quedan definidos mayoritariamente como Zonas de Reserva o de Conservación Activa. La necesidad de dibujar una envolvente continua ha llevado a que dentro también hayan quedado incluidos terrenos que en la propuesta de zonificación se definieron como Zonas de Potenciación Agropecuaria y Forestal, que se corresponden con parcelas de cultivo, pero no se prevé establecer limitaciones para las mismas.

Por lo que se refiere a la solicitud del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de que se establezcan objetivos y limitaciones para la ZPP delimitada, cabe recordar que según lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, TRLCN, en su artículo 19.2, las zonas periféricas de protección están destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos del exterior. Para este espacio, se considera suficiente con incluir un subapartado específico dentro del apartado 8 relativo al régimen preventivo.

En lo relativo a la disponibilidad de la cartografía de la ZPP en formato GIS, se valora que la imagen contenida en el documento disponible en la fase de información pública es suficiente teniendo en cuenta que no se trata de la ZEC como tal, teniendo en cuenta además, que en la documentación oficial de los espacios de la Red Natura 2000 que se transmite a la Comisión Europea, esta ZPP no tiene ningún valor y que en este ámbito únicamente se prevé aplicar el régimen preventivo. No obstante, se toma nota y se incorporará a la documentación del Decreto de designación de esta ZEC Montes Altos de Vitoria.

Las Juntas Administrativas de Gámiz, Bolívar, Aberasturi, Zurbano, Monasterioguren, Mendiola, Gardelegi, Illarratza, Aretxabaleta y Elorriaga y los Concejos de Ullibarri de los Olleros y Askarza solicitan que, respecto a la creación de la Zona Periférica de Protección que en el primer planteamiento de la ZEC no existía, no tienen sentido que se cree solamente en la zona norte de la ZEC donde se desarrolla la actividad agroganadera, que hoy en día está controlada por diferentes estamentos y leyes, y en la zona sur de la ZEC es decir justo tras la divisoria de aguas donde la amenaza de instalación de molinos eólicos es más patente se quede sin zona periférica de protección.

La ZEC debería limitarse a la línea de roturos como se presentó en su primera iniciativa y en caso de existir zona periférica debería ser alrededor de toda la ZEC incluyendo Treviño, Vertedero Gardelegi y Berrozi.

Los criterios de delimitación de la Zona Periférica de Protección ya se han explicado en la respuesta a la alegación anterior, y adicionalmente hay que señalar que para el límite oeste se ha seleccionado la carretera A-2124 y para el límite este, el límite del municipio de Iruraiz-Gauna.

Por el sur, la ZEC limita con el condado de Treviño, que administrativamente pertenece a la Comunidad Autónoma de Castilla-León, y la ZPP no puede abarcar territorio de otra Comunidad autónoma. En cuanto a Berrozi, queda a bastante distancia de la ZEC y extender la ZPP hasta esa zona suponía dar una amplitud demasiado grande al ámbito.

#### **4.- Gobernanza**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que la regulación 61 (pág.59) establece que: "*Se garantizarán las compensaciones por mermas de renta producidas en la aplicación de este Decreto*". Teniendo en cuenta las fuertes repercusiones que esta regulación puede representar hacia los propietarios y responsables de los aprovechamientos de la ZEC, se considera que el documento debería establecer con mayor definición la forma de asegurar esas compensaciones: mecanismos financieros, protocolos de solicitud, etc. Entendemos que este aspecto sería merecedor de un capítulo completo dentro del documento, con sus regulaciones específicas.

En la misma línea, la Asociación Baskegur solicita que se establezca de manera explícita la compensación económica a las limitaciones a la propiedad forestal que la puesta en práctica de las medidas adoptadas en relación con la declaración de la ZEC, pueda conllevar.



Mantener el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario es la obligación que establece el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva Hábitats. Según el documento de la Comisión “*Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats*”, esto significa adoptar de forma permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC) las medidas preventivas en actividades o acontecimientos pasados, presentes o futuros que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes las medidas de conservación necesarias previstas en el apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad bien suprimiéndola, o bien tomando medidas correctoras, como puede ser una indemnización económica. Son las prácticas que afectan negativamente al estado de conservación de los hábitats y las especies objeto de conservación las que se regulan y no otras.

En cualquier caso, es importante señalar que no todas las regulaciones planteadas en el documento que conlleven lucro cesante podrían legalmente ser objeto de indemnizaciones compensatorias. Así, la mayoría de las regulaciones planteadas en relación con propietarios particulares prevén la necesidad/posibilidad de alcanzar acuerdos con los mismos para la adopción de compromisos ambientales y se incorpora en los presupuestos la cuantía estimada para financiar dichos acuerdos hasta alcanzar el valor de referencia o criterio de éxito que determina el plan, al igual que se hace habitualmente en el Programa de Desarrollo rural, por poner sólo un ejemplo análogo.

Por último indicar que, en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco ya está previsto el régimen general de compensaciones por pérdida de renta producidas en la aplicación de esta Ley. En todo caso, debe recordarse que las compensaciones económicas no pueden establecerse en genérico, sino que deben ir vinculadas a regulaciones concretas del Documento de Objetivos y Regulaciones.

Además, cabe señalar que la aplicación de las compensaciones por pérdida de renta forma parte de la gestión del Espacio Natural Protegido, competencia del órgano foral. Corresponde por tanto, a la Diputación Foral de Álava establecerlas y sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, no tenemos constancia de que el órgano foral haya elaborado la parte del documento de designación de ZEC que le compete, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.5 del TRLCN, ni lo haya sometido a los trámites de audiencia e información pública.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que en el artículo 22.3 de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco se especifica que para la declaración de los espacios naturales protegidos se incluirá en el expediente, desde las fases iniciales de su tramitación, una memoria económica que recoja expresamente las estimaciones de lo que se considere necesario en relación con la cofinanciación comunitaria establecida en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE. Este mismo aspecto se recoge en la Orden de la Consejera de Medio Ambiente para la aprobación previa del documento de Montes Altos de Vitoria ahora sometido a información pública.

Sin embargo, esta cuestión, que se considera absolutamente capital para alcanzar el adecuado estado de conservación del conjunto de elementos biológicos de la ZEC, no consta en ninguno de los apartados del documento sometido a información pública. En este sentido, se solicita que el documento disponga de una memoria económica que dé cumplimiento a lo establecido normativamente para la declaración de esta ZEC.

El artículo 22.3 TRLCN exige que desde las fases iniciales de la tramitación se incluya en el expediente una memoria económica. Así se establece en el artículo 8 de la Directiva Hábitats en relación a la financiación: *“De forma paralela a sus propuestas relativas a los lugares susceptibles de ser designados como zonas especiales de conservación en las que se encuentren tipos de hábitats naturales prioritarios y/o especies prioritarias, los Estados miembros enviarán a la Comisión, cuando resulte pertinente, sus estimaciones de lo que consideren necesario en relación con la cofinanciación comunitaria para permitirles cumplir sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1 del artículo 6”*. Estas estimaciones son los documentos denominados “Marcos de Acción Prioritaria”.

Ante ello, cabe señalar que la Comisión Europea instó a los Estados Miembros a elaborar sus marcos de acción prioritaria nacionales o regionales para el periodo de financiación 2014-2020, proponiendo un formato y unos contenidos concretos. El Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la financiación de la Red Natura 2000 en España fue elaborado a través de un Grupo de Trabajo dependiente del Comité de Espacios Naturales Protegidos con la participación de todas las administraciones competentes (Ministerio y Comunidades Autónomas, incluida la CAPV). El documento está disponible en:

[http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/rn\\_cons\\_marco\\_acc\\_prio\\_formato\\_MAP\\_tcm7-265444.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/rn_cons_marco_acc_prio_formato_MAP_tcm7-265444.pdf)

Dicho documento, en cuya elaboración ha participado el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, recoge, con los contenidos fijados por la Unión Europea y con aporte de información a nivel del Estado, datos relativos a los costes estimados de necesidades de financiación para la gestión de la Red Natura 2000. Se realizan asimismo análisis relativos a los distintos sistemas de financiación pública existentes, fundamentalmente fondos comunitarios, para poder financiar estas actuaciones, junto con una valoración de su utilización.

Sobre estos datos globales y en cuanto a estos espacios en concreto, conviene señalar que la cuantificación económica más detallada deberá ser especificada en el marco de la delimitación de las medidas concretas a implantar en estos espacios que está en manos de los órganos forales, a quienes compete, de conformidad con el art. 22.5 TRLCN segundo párrafo, su determinación.

Las Juntas Administrativas de Gámiz, Bolívar, Aberasturi, Zurbano, Monasterioguren, Mendiola, Gardelegi, Illarratza, Aretxabaleta y Elorriaga y los Concejos de Ullibarri de los Olleros y Askarza solicitan que, respecto a la toma de decisiones en la gestión de la ZEC, las Juntas Administrativas como propietarias del suelo y de aprovechamientos estarán presentes den las tomas de decisiones de la ZEC así se deberá mantener informados a los Concejos propietarios del desarrollo de los planes.

El Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece en el Capítulo VI del Título III las competencias de gestión

de los espacios naturales protegidos. Así, en el art. 25.1 se encomienda a los órganos forales la gestión de los ENP dentro de las previsiones de la ley, que se recogen en el artículo 26.

Por tanto, no es objeto del presente documento establecer los mecanismos que permitan incorporar a otras administraciones, en este caso a las Juntas Administrativas, en los procesos de toma de decisiones en la gestión de la ZEC, entendiéndose que es el Órgano Foral del Territorio Histórico de Araba/Álava el que debe establecer, si lo estima oportuno, los mecanismos que considere para ello.

No obstante, en relación con la comunicación y participación ciudadana, en el Objetivo específico 6.1. del documento, la regulación nº 64 está planteada con el objeto de facilitar la comunicación en relación con las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito de la ZEC.

*“64. Se mejorarán los procesos de actualización de información comprensible para la ciudadanía referida a la ZEC de Gasteizko Mendi Garaiak/Montes Altos de Vitoria.”*

Así mismo, en relación con la gobernanza, la regulación nº 68 establece la necesidad de crear, por parte del Órgano Gestor de la ZEC, el o los órganos necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.

Dña. Beltrán de Otorola solicita que a la vista de los perjuicios económicos que se ocasionarían en su explotación, se excluyan todos los elementos de la explotación del área periférica de protección de la ZEC de los Montes Altos de Vitoria y, que si no es tenido en cuenta, se indemnice a la explotación por la pérdida de renta y perjuicios que se van a producir como consecuencia de la aprobación de la ZEC. Solicita que se realice una valoración económica concreta de las pérdidas de renta que se producirían en la explotación como consecuencia de dicha declaración.

También señala que en el documento no se especifica si las regulaciones que se establecen para los hábitats, flora y fauna en régimen de protección especial, (punto 7 en adelante del documento), afectan únicamente a la ZEC, o también afectan al área periférica de protección.

En primer lugar, destacar que es difícil concretar una respuesta a la alegación de la Sra. Beltrán de Otorola, ya que en su escrito no aporta un plano de ubicación de los terrenos de su explotación agropecuaria. No obstante, entendiendo que todos ellos se sitúan en el ámbito de la Zona Periférica de Protección, les será de aplicación lo dispuesto en el régimen preventivo del apartado 8 y más concretamente lo establecido en el apartado 8.2 sobre las actividades agrícolas y ganaderas dice:

- 1. Será de aplicación en la ZEC el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado mediante el Decreto 112/2011, de 7 de junio.*
- 2. Se fomentará que la práctica de las actividades agrarias y ganaderas sea compatible con la conservación de los hábitats naturales, con los elementos del paisaje que constituyen lugar de nidificación y refugio para las especies y con los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones.*
- 3. La instalación de cercados ganaderos se realizará con las condiciones necesarias para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad.*

Por lo tanto, la única limitación, de existirla, sería la derivada de la aplicación del Decreto que regula el código de buenas prácticas agrarias, y se trata de legislación general, de aplicación con independencia de que los terrenos se encuentren en una ZEC o fuera de ella y por lo tanto, no indemnizable.

## **5.- Infraestructuras y actividades extractivas**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que, respecto al régimen preventivo, en la pág. 25 se recoge que: "*Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras (viarias, ferroviarias, de producción y transporte energético) y grandes equipamientos dentro de la ZEC, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado o ubicación alternativas que se sitúen fuera de sus límites*" y también que: "*Se evitarán proyectos industriales en la ZEC que puedan ser limitantes para los elementos objeto de conservación en Montes Altos de Vitoria*". Se utiliza a nuestro juicio un lenguaje ambivalente, ya que cuando se dice "se evitará" puede interpretarse que lo que se quiere decir es "*se procurará evitar*". En este sentido, entienden preferible usar un término más taxativo (como "*queda prohibido*"), estableciéndose en todo caso las excepciones que se consideren pertinentes. .

La ZEC Montes Altos de Vitoria es un espacio eminentemente forestal en el que la superficie ocupada por distintos tipos de bosques naturales ocupa más del 80% del espacio, con presencia muy relevante de especies de fauna vinculadas a los ambientes forestales, entre las que destaca la avifauna forestal, los quirópteros, anfibios y reptiles.

Los bosques de la ZEC Montes Altos de Vitoria son de los pocos para los que la evaluación del estado de conservación resulta ser favorable, por lo que el objetivo fundamental consiste en mantener ese buen estado de conservación. La construcción de grandes infraestructuras, equipamientos o proyectos industriales supondría inevitablemente afectar a la superficie continua de esos bosques y su conectividad intrínseca, lo que llevaría a un deterioro de su estado de conservación actual. Por todo ello, se acepta la alegación y se modifica la redacción de los puntos 1 y 2 del apartado 8.6, sobre el Régimen preventivo para las infraestructuras, grandes equipamientos y actividades extractivas.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que, respecto al régimen preventivo, en la pág. 26 se recoge que "*En aplicación del artículo 19.4 del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, las nuevas actividades extractivas no autorizadas en el momento de la designación de la ZEC no se consideran compatibles con los objetivos de conservación de Montes Altos de Vitoria*". Se considera conveniente para evitar ambigüedades añadir al final de esta frase "*por lo que no podrán ser autorizadas*".

Por las mismas razones de la alegación anterior, se acepta esta alegación y se modifica la redacción del punto 3 del apartado 8.6, sobre el Régimen preventivo para las infraestructuras, grandes equipamientos y actividades extractivas, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. En aplicación del artículo 19.4 del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, las nuevas actividades extractivas no autorizadas en el momento de la designación de la ZEC no se consideran compatibles con los objetivos de conservación de Montes Altos de Vitoria, por lo que en ningún caso podrán ser autorizadas nuevas actividades de este tipo.....".

Las Juntas Administrativas de Gámiz, Bolívar, Aberasturi, Zurbano, Monasterioguren, Mendiola, Gardelegi, Illarratza, Aretxabaleta y Elorriaga y los Concejos de Ullibarri de los Olleros y Askarza solicitan que se elimine la prohibición de remodelación y retejo de edificaciones durante los meses de mayo a agosto, ya que son los meses con menos pluviométrica para poder realizar estas labores.

La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de los espacios de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitats. Por tanto, el objeto y contenidos del documento para la designación de la ZEC Montes Altos de Vitoria, están enmarcados en las obligaciones para los espacios de la Red Natura 2000 establecidas en las Directivas europeas Hábitats y Aves, en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Es en este contexto donde se determina la incidencia que los diferentes usos y actividades que se desarrollan en el ámbito de la ZEC pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación. En el caso de la ZEC Montes Altos de Vitoria, uno de los elementos clave para la gestión que se han seleccionado ha sido el de los Quirópteros, ya se trata de un grupo de especies en clara regresión, por lo que todas ellas se encuentran catalogadas tanto a nivel europeo (incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats), como estatal y autonómico (incluidas en los respectivos catálogos de especies amenazadas).

La regulación en cuestión está planteada con el objeto de "*Mantener poblaciones estables de, como mínimo, las especies de murciélagos actualmente presentes en la ZEC, favoreciendo la presencia de microhábitats y elementos que les proporcionen refugio y alimento.*" (Objetivo general 4 del documento), considerando que una buena parte de las especies presentes en la ZEC utilizan como refugios de cría, oquedades en edificios y otras construcciones, por lo que las reformas que se desarrollen en éstas durante el periodo reproductor, establecido de manera general entre los meses de mayo y agosto, afectaría de manera muy negativa a la viabilidad de estas colonias, y por tanto, al estado de conservación de estas especies.

No obstante, cabe señalar que se trata de evitar las afecciones a las colonias e ejemplares de quirópteros allí donde están presentes, por lo que se establecen dos regulaciones vinculadas, la 53 y la 54. Para una mayor claridad en su aplicación y en el objetivo que persiguen, se entiende conveniente reenumerarlas de forma que primero se haga referencia a la necesidad de prospección previa, para después señalar la limitación concreta:

*53. Las rehabilitaciones u obras de edificaciones en el interior de la ZEC deberán contar con una prospección previa para determinar la existencia de colonias de murciélagos y en su caso, poder adoptar las precauciones necesarias para no perjudicarlos.*

54. Cuando en aplicación de la regulación anterior, se detecte la presencia de colonias e ejemplares de quirópteros, se considerarán los requerimientos ecológicos de estas especies en la construcción de nuevas estructuras, así como en las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones incluidas en el ámbito de las ZEC, o de los elementos del patrimonio cultural, como txabolas, ermitas, puentes, molinos o ferrerías. Esta regulación incorporará una exclusión temporal para la remodelación y retejo de edificaciones que excluya el periodo de cría de los quirópteros (entre mayo y de agosto, ambos incluidos).

## **6.- Actividades agrícolas y ganaderas**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que, respecto al régimen preventivo, en la pág. 24 se recoge que *"Se fomentará que la práctica de las actividades agrarias y ganaderas sea compatible con la conservación de los hábitats naturales, con los elementos del paisaje que constituyen lugar de nidificación y refugio para las especies y con los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones"*. Aceptando esta propuesta como muy adecuada para la ZEC, sería deseable una mayor concreción en las medidas y herramientas a utilizar para conseguir dicho fomento, pues de otra manera esta medida queda convertida en una mera declaración de intenciones.

Indicar que la regulación objeto de la alegación, se trata de un criterio general que se establece en el marco del régimen preventivo para el uso agrícola y ganadero, en el ámbito de la ZEC, ya que estos usos presentan una importancia marginal en el contexto de este espacio. Así, respecto al uso agrícola, indicar que, en la ZEC únicamente se han cartografiado 21 polígonos agrícolas, con un total de 4,3 ha, que representan el 0,2% de su superficie, ubicadas en las zonas de menor altitud. Respecto al uso ganadero en la ZEC, éste está muy limitado por los hábitats presentes y su distribución, habiéndose estimado una superficie de 114,2 ha (5,2% de la superficie de la ZEC), distribuidas en 177 polígonos, susceptibles de ser aprovechados, fundamentalmente por el ganado ovino.

En estos datos se aprecia la baja representatividad que presentan estos hábitats, y los usos que en ellos se desarrollan, en los Montes de Vitoria, así como la escasa aportación que realizan en relación con su conservación en el contexto de la Red Natura 2000, motivo por el que no se han considerado como elementos clave en la ZEC Montes Altos de Vitoria.

Independientemente de esto, y teniendo en cuenta que la presencia de este tipo de ambientes en los Montes de Vitoria no es de lo más relevante del espacio, no podemos obviar que aportan heterogeneidad y diversidad al mismo, así como que constituyen el lugar de nidificación y refugio para diferentes especies, por lo que vinculadas con el Objetivo general 1, se han incluido dos regulaciones, estando la primera de ellas claramente orientada al mantenimiento de este tipo de ambientes (*"22. Se deberán mantener las especies arbóreas secundarias y los hábitats menores insertos en la masa principal arbolada, tales como pequeños rasos, zonas húmedas, etc."*), mientras que la segunda está orientada al fomento de la actividad ganadera, como garante de su mantenimiento, y a la limitación de la recuperación de bosques autóctonos a costa de la disminución de estos tipos de hábitats (*"31. Se fomentará que la escasa actividad ganadera aproveche los pastos y brezales de la zona de los montes Pagogan y San Cristóbal, y de la Txaparka, donde se han inventariado especies de flora amenazada, evitando cualquier actuación dirigida a la recuperación"*

*de bosques y valorando la realización de desbroces selectivos para propiciar la conservación de dicha flora amenazada”).*

Así mismo, y con el objeto de evitar el deterioro de este tipo de hábitat, así como alteraciones que repercutirían en especies que ocupan estos ámbitos, y que podrían tener un efecto negativo apreciable en su estado de conservación, serían aplicables los puntos establecidos en el Régimen Preventivo General, por lo que se da respuesta directamente a las exigencias establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Directiva Hábitats.

Con relación a la solicitud de una mayor concreción en las medidas y herramientas a utilizar para conseguir dicho fomento, indicar que, en el régimen competencial aplicable, recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, donde en su artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, que establece en su artículo 22 que los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el Gobierno Vasco para la conservación de los mismos, el cual ordenará publicar como anexo las directrices de gestión del espacio, corresponde a los Órganos forales de los Territorios Históricos aprobar las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas.

Las Juntas Administrativas Gámiz, Bolívar, Aberasturi, Zurbano, Monasterioguren, Mendiola, Gardelegi, Illarratza, Aretxabaleta y Elorriaga y los Concejos de Ullibarri de los Olleros y Askarza solicitan que la ZEC debe permitir el poder ampliar las balsas de riego, solicitamos que se clarifique la norma para que no incluya una prohibición estricta en relación a labores de mantenimiento, restauración e incluso recrecimiento o creación de nuevas.

Se debería de señalar en el documento que las balsas de riego tienen como objeto precisamente garantizar agua para riego en agricultura. Actualmente se está llevando a cabo la derivación de las aguas de los caminos creando balsas que fomentan la biodiversidad, usadas exclusivamente para la fauna salvaje (anfibios y mamíferos), por tanto las charcas existentes cercanas a fincas agrícolas deberían mantenerse como tal para no entorpecer la labor agrícola.

Las Juntas Administrativas de Gámiz, Bolívar, Aberasturi, Zurbano, Monasterioguren, Mendiola, Gardelegi, Illarratza, Aretxabaleta y Elorriaga y los Concejos de Ullibarri de los Olleros y Askarza solicitan, así mismo, que se señale expresamente que no se va a actuar sobre los roturos y que se mantenga su uso y gestión actual, sin más restricciones.

El documento no establece ninguna limitación en relación con la ampliación de las balsas de riego existentes, más allá del establecimiento de algunos criterios técnicos, como tipología de materiales, periodos de ejecución, o de recreación de ecosistemas naturales en sus márgenes. De hecho, en esas mismas regulaciones se contempla la posibilidad de instalar balsas y charcas de nueva creación.

Con relación a la inclusión en el documento de una referencia a que las balsas de riego *“tienen como objeto precisamente garantizar agua para riego en agricultura”*, o la indicación expresa de

que no se va a actuar sobre los roturos, indicar que los contenidos del mismo se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, en relación a la adopción de *“medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva”*. Por ello, tanto los objetivos, como las regulaciones establecidas para la ZEC Montes Altos de Vitoria responden a las necesidades ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitario listadas en los anexos I, II y IV de la Directiva Hábitats o en el Anexo I de la Directiva Aves, que son los que han motivado la designación del lugar como ZEC, entre los que no se encuentra la actividad agrícola como proceso, ni las balsas de riego como objeto de conservación, por lo que no tiene cabida la inclusión de la mención solicitada.

Las Juntas Administrativas de Gámiz, Bolívar, Aberasturi, Zurbano, Monasterioguren, Mendiola, Gardelegi, Illarratza, Aretxabaleta y Elorriaga y los Concejos de Ullibarri de los Olleros y Askarza solicitan que la ZEC preserve la zona rural como tal y busque la potenciación de la misma y no las restricciones, que respete la capacidad de decisión de sus habitantes y que se propongan leyes que promuevan realmente el desarrollo sostenible.

No es objeto de este documento el establecimiento de límites a la capacidad de decisión de la población local. En este sentido, todo lo que se establece en el mismo, respeta y está acorde con el actual régimen competencial de las administraciones públicas en materia de espacios naturales protegidos, así como trata de mejorar y potenciar la comunicación y participación de la población local en las dinámicas y actuaciones de gestión que se desarrollen en el ámbito de la ZEC.

Tampoco es objeto del presente documento la propuesta de leyes que promuevan el desarrollo sostenible. En cualquier caso es importante señalar que, la compatibilidad entre cualquier plan o proyecto para el desarrollo de las diferentes actividades que se realizan en la ZEC, y/o que puedan afectar apreciablemente a los objetos de conservación y a la integridad del lugar, debe evaluarse en los términos de lo establecido en el art. 6.3 de la Directiva Hábitats y en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; en coherencia así mismo con las guías de la Comisión Europea sobre la interpretación del artículo 6 y de los apartados 6.3 y 6.4.

En cualquier caso, con relación a la compatibilización de la designación de la ZEC con las actividades productivas y el desarrollo sostenible de la zona, indicar que uno de los objetivos del documento es precisamente el de compatibilizar y regular los diferentes usos en tanto en cuanto éstos afecten al estado de conservación de los objetos de conservación. Así, entre las regulaciones establecidas en el documento se incluyen varias orientadas a compatibilizar dichas actividades, que en ningún momento se han excluido del ámbito de los Montes de Vitoria, en consonancia con lo establecido por la Directiva Hábitats, la Ley 42/2007 y el DL 1/2014 y demás orientaciones emitidas por la Comisión Europea, en relación al mantenimiento y mejora del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario.

Del mismo modo, aquellas actividades que son compatibles con los objetivos de conservación establecidos tanto por la Directiva Hábitats, la Ley 42/2007 y el DL 1/2014, como en relación con los



objetivos desarrollados por el documento, no sólo no se limitan, sino que se proponen medidas con el objeto de fomentarlas y, mejorar, si cabe, su compatibilidad con los objetivos citados.

## 7.- Actividad cinegética

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que, respecto al régimen preventivo, en la pág. 24 se recoge que *"Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies o variedades de fauna cinegética o piscícola, tanto de iniciativa privada como pública, que puedan suponer un factor de amenaza para las especies de fauna y flora silvestre presentes en la ZEC"*. Se considera que, teniendo en cuenta la sensibilidad ambiental de la ZEC, se deberían prohibir todas las sueltas cinegéticas o piscícolas sin matices, excepto, precisamente en caso de ser considerado necesario para alcanzar el buen estado de conservación de algún elemento clave de la ZEC (por ejemplo suelta de especies presa). En este sentido se propone la redacción: *"Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies o variedades de fauna cinegética o piscícola, tanto de iniciativa privada como pública, excepto cuando estén adecuadamente justificadas por medio de estudios científico-técnicos para alcanzar un adecuado estado de conservación de las especies o hábitats autóctonos de la ZEC"*.

Se acepta la alegación y se modifica la redacción del punto 1 del apartado 8.3, sobre el Régimen preventivo para la caza y pesca, que queda redactado de la siguiente manera:

*"1. Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies o variedades de fauna cinegética o piscícola, tanto de iniciativa privada como pública, excepto cuando estén adecuadamente justificadas por medio de estudios científico-técnicos y con el único objeto de contribuir a alcanzar un adecuado estado de conservación de las especies o hábitats autóctonos objeto de conservación de la ZEC"*.

La Federación de Caza de Euskadi alega que, en lo referente a la actividad cinegética, se quiere hacer hincapié en que en la ZEC Gasteizko Mendi Garaiak/Montes Altos de Vitoria (ES2110015) están incluidos dos cotos de caza: Gasteizko Mendi Garaiak/Montes Altos de Vitoria (VI-10172) y La Cruz de Olarizu (VI-10016), que cuentan con sus correspondientes Planes Técnicos de Ordenación Cinegética, y que en el capítulo "8.3. RÉGIMEN PREVENTIVO PARA LA CAZA Y LA PESCA", no se hace ninguna referencia a la necesidad de adecuar los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética de los cotos a los objetivos de Conservación, por lo que cabe la posibilidad de que esta medida no sea tomada en cuenta en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión a desarrollar por la Diputación Foral de Álava.

Por lo que solicita que en el citado "Documento de información ecológica, normativa y objetivos de conservación" del ZEC Gasteizko Mendi Garaiak/Montes Altos de Vitoria (ES2110015) se incluya la necesidad de adecuar los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética de los cotos existentes en la ZEC a los objetivos de Conservación, de forma que esta medida de gestión pueda contar con una estimación económica dentro del Programa de actuaciones y medidas de gestión.

Se acepta la alegación y se incluye un nuevo apartado dentro del epígrafe 8.3 para incluir la necesidad de adecuación de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética de los cotos a los objetivos de Conservación de la ZEC Montes Altos de Vitoria.

## **8.- Actividad forestal**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita eliminar el siguiente párrafo de la pág. 7: "*Está pendiente de aprobación el PORF de Montes de Vitoria, que se encuentra en proceso de participación pública*", dado que no está prevista por el momento la aprobación de dicho documento. En la misma línea, solicitan que en la pág. 37 en segundo párrafo, se elimine la frase: "*Existe un Plan de ordenación de los Recursos Forestales*" y la regulación 8 de pág. 39, que debería ser reformulada teniendo en cuenta que actualmente no existe ningún Plan de Ordenación de los Recursos Forestales en vigor en la zona.

Efectivamente en el documento, se hace referencia a la existencia de un documento de planificación de la actividad forestal que estaba pendiente de aprobación. En la alegación presentada el alegante informa de que la aprobación formal de dicho documento no está prevista, por lo que se agradece la apreciación y se elimina el párrafo indicado de la página 7, así como la frase incluida en el segundo párrafo de la página 37, que hacen referencia al citado documento.

Del mismo modo se reformula la regulación nº8, quedando redactada de esta manera:

*"8. El o los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales a elaborar en el ámbito de los Montes Altos de Vitoria deberán los nuevos requerimientos de conservación y mejora de la biodiversidad y por lo tanto, incluir objetivos, indicadores mensurables y medidas específicas para proteger la biodiversidad forestal, mejorar la naturalidad e integridad ecológica de los bosques y garantizar la prestación de servicios ambientales."*

Las Juntas Administrativas de Gámiz, Bolívar, Aberasturi, Zurbano, Monasterioguren, Mendiola, Gardelegi, Illarratza, Aretxabaleta y Elorriaga y los Concejos de Ullibarri de los Olleros y Askarza solicitan que sea posible la retirada de madera muerta en las riberas de las regatas. Así mismo, en relación al mantenimiento de los cauces se permita la retirada de madera muerta para evitar problemas en avenidas de acumulación de madera muerta que cree represas y fomente las riadas y que, en el resto del bosque se permita la retirada de esta madera muerta de tal forma que se mantengan un mínimo ecológico que favorezca la biodiversidad.

Con relación a la posibilidad de retirar madera muerta de las riberas de las regatas, indicar que, entre las regulaciones incluidas en el documento, ya se ha establecido esta posibilidad, siempre vinculada con una posible afección a las personas o propiedades cuando se demuestre que pueda producir problemas de inundación en avenidas ocasionales (regulación nº30).

Con relación a la autorización para que en el resto del bosque se pueda retirar la madera muerta de manera que se mantenga un mínimo ecológico que favorezca la biodiversidad, indicar que lo que se plantea en las regulaciones del documento es precisamente eso. De este modo, en las diversas regulaciones al respecto se indica que se deberá establecer el volumen de madera muerta que se estime necesario, entendiéndose éste como un volumen mínimo. Por tanto, y en plena concordancia con lo que plantean los alegantes, una vez cubierto este volumen mínimo para favorecer la biodiversidad, se podrá proceder a la retirada del resto de madera muerta que se considere.

En este sentido, y en relación con las suertes foguerales, en el documento se establece la limitación de aprovechamiento de “leñas muertas y rodadas”, que deberán pasar a contribuir al volumen de madera muerta, fomentando el marcaje selectivo se aquellos pies de menor valor ecológico para la funcionalidad de los ecosistemas forestales.

Las Juntas Administrativas de Gámiz, Bolívar, Aberasturi, Zurbano, Monasterioguren, Mendiola, Gardelegi, Illarratza, Aretxabaleta y Elorriaga y los Concejos de Ullibarri de los Olleros y Askarza alegan que, en relación con las suertes foguerales, es imprescindible que se potencie e incremente el sistema de mejora del monte actual, que consiste en el mantenimiento del equilibrio ecológico del bosque, limpias de zonas para aclarar y fomentar la conservación de las masas arbóreas, como se viene haciendo desde hace muchos años por parte de los Ayuntamientos en colaboración con las JJAA, esto supone un sistema equilibrado de conservación y rejuvenecimiento de nuestros montes ya que con este sistema el primer beneficiario es el monte, ya que supone la garantía de una limpia ordenada por guarda de montes competente y facultado para vigilar y dictar criterio a la empresa encargada de estas limpias, para los Concejos que se encargan de retirar del monte estos materiales y a su vez los aprovechan, y para el Ayuntamiento que asegura la mejora de los montes además de permitir el acceso de visitantes a estos lugares como espacio de esparcimiento.

Según el artículo 1 letra e) de la Directiva Hábitats, el “estado de conservación de un hábitat” es el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas en el territorio a que se refiere el artículo 2. El “estado de conservación” de un hábitat natural se considera “favorable” cuando su área de distribución natural y las superficies comprendidas dentro de dicha área sean estables o se amplíen, la estructura y las funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible, y el estado de conservación de sus especies típicas sea favorable.

En el caso de los hábitats forestales, se entiende por bosque maduro al bosque con un grado relativamente bajo de fragmentación, heterogéneo, con árboles muertos, madera muerta sobre el suelo, individuos relativamente viejos, distribución de tamaños equilibrada distribución multietánea de edades, pero no necesariamente libre de señales de actividad humana.

De hecho, los tipos estructurales derivados del manejo pueden presentar características tan valiosas como las del bosque maduro. En ningún momento se cuestiona el manejo de los aprovechamientos que se ha desarrollado a lo largo de los años por parte de los Ayuntamientos en colaboración con las JJAA. En este sentido, los aprovechamientos de leña que producen en los bosques de titularidad pública de la ZEC Montes Altos de Vitoria, tal como establece la Norma Foral 11/2007 de Montes alavesa en su artículo 44, no pueden realizarse sobre aquellas “...formaciones arbóreas autóctonas con especial valor de conservación debida a su estructura de tamaños, composición y elementos que aportan biodiversidad y representan distintas etapas de desarrollo de bosques naturales y seminaturales, si no hay peligro de riesgo sanitario, determinado éste por los técnicos de la Diputación Foral de Álava.”

La regulación a la que se entiende hacen referencia los alegantes (“27. Para las suertes foguerales se continuará actuando de manera selectiva sobre pies de reducido interés ecológico. En ningún caso

*se marcarán para leñas árboles trasmochos, ni aun caídos, ni madera muerta de otro tipo, en pie o derribada. Además, se marcará, en lo posible, arbolado que presente fácil acceso para la retirada de la leña.”)*, está establecida en concordancia con lo regulado por la citada Norma Foral 11/2007 de Montes, y responde a las exigencias de la Directiva Hábitats en lo relativo a mejorar el estado de conservación de los hábitats forestales, tratando de evitar la aplicación de otros criterios que no respondan a lo legalmente establecido.

La Asociación Baskegur alega que la declaración de la ZEC de Montes Altos de Vitoria tendrá repercusión con las actividades económicas de la zona y, en concreto con la actividad forestal, entendiéndose que la designación de Montes Altos de Vitoria ha de ser compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona. Por ello, solicita que en el apartado 2 de Información General se incluya un párrafo indicando que la designación como ZEC debe ser compatible con la actividad forestal productiva en la zona, en base a lo establecido en el artículo 3.2 de la directiva Hábitats, indicando que por tanto se debe garantizar la necesaria armonización de la designación de Montes Altos de Vitoria como ZEC, con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar en condiciones de viabilidad.

La importancia de las áreas protegidas ha sido reconocida internacionalmente. Bajo el Programa de Trabajo en Áreas Protegidas (PoWPA, por sus siglas en inglés) de la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB), 190 gobiernos se han comprometido para lograr sistemas efectivos de áreas protegidas en sus países. Los gobiernos también han acordado evaluar, con urgencia, los costos económicos, sociales y culturales, los beneficios e impactos que surgen de establecer y manejar las áreas protegidas y ajustar las políticas de manejo, cuando sea necesario.

Así, en algunos países, ya se han realizado estudios que muestran el valor de las áreas protegidas, tanto en términos de beneficio económico como social. A continuación se presentan algunos ejemplos de sus hallazgos, como inspiración para la clase de casos que se pueden realizar y que se han llevado a cabo:

- El sistema nacional de parques de Estados Unidos genera por lo menos US\$4, para las economías estatales y locales, de retorno por cada US\$1 que el gobierno federal invierte en los presupuestos de los parques (Hardner y McKenney, 2006)<sup>1</sup>.
- Estudios realizados en Camboya estiman que los residentes locales dependen de los recursos naturales del Parque Nacional costero de Ream para su subsistencia y perciben un ingreso por un valor de US\$1.2 mil millones al año (Pabon-Zamora y col., 2008)<sup>2</sup>.
- El valor total agregado de los paisajes protegidos en el noreste de Inglaterra se ha estimado en US\$446 millones por año (Emerton, 2004)<sup>3</sup>.
- En el Sistema Delta Okavango de Botswana, las organizaciones comunitarias generaron un estimado de US\$800,000 por medio de asociaciones con operadores de safaris, venta de permisos para cazar, artesanías y viajes de turismo a menor escala, los cuales se invirtieron nuevamente en

<sup>1</sup> Hardner, J y B McKenney (2006); The U.S. National Park System: An Economic Asset at Risk, [El capital económico en riesgo] National Parks Conservation Association, Washington DC, EEUU.

<sup>2</sup> Pabon-Zamora L., A. Fauzi, A. Halim, J. Bezaury-Creel, E. Vega-López, F. León, L. Gil y V. Cartaya (2008); Protected Areas and Human Well-Being [áreas protegidas y bienestar humano]: Experiences from Indonesia, México, Perú y Venezuela. pp. 76 - 85. In: Secretariat of the Convention on Biological Diversity, Protected Areas in Today's World: Their Values and Benefits for the Welfare of the Planet, Technical Series no. 36, Montreal, Canadá.

<sup>3</sup> Economic Development Consultants (2004); The Economic Value of Protected Landscapes in the North East of England [El valor económico de los paisajes protegidos en la parte noreste de Inglaterra]: Report to ONE North East, Leeds, RU.

proyectos de desarrollo comunitarios como los son instalaciones de recreación, vehículos, hospedajes y campamentos (Mbaiwa, 2004)<sup>4</sup>.

- En los últimos años, Kenia ha obtenido más de US\$300 millones al año por ingreso del turismo, principalmente por turismo ecológico y desembolsa el 25% de las tarifas por el ingreso a las áreas protegidas para las comunidades que se encuentran alrededor del parque (McNeely, 2004)<sup>5</sup>.

Por tanto, se estima, tal como se indica en la alegación, que la declaración de Montes Altos de Vitoria, tendrá una repercusión positiva en las economías de la zona.

Con relación a la compatibilización de la designación de la ZEC con la actividad forestal productiva de la zona, indicar que uno de los objetivos del documento es precisamente el de compatibilizar los diferentes usos en tanto y cuanto éstos afecten al estado de conservación de los objetos de conservación. Así en las regulaciones incluidas en el Objetivo General 1 del documento se incluyen numerosas regulaciones orientadas a compatibilizar dicha actividad, que en ningún momento se ha excluido del ámbito de los Montes Altos de Vitoria, con la conservación de los objetos de conservación, en consonancia con lo establecido por la Directiva Hábitats, y demás orientaciones emitidas por la Comisión Europea, en relación al mantenimiento y mejora del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario.

En relación con la solicitud de modificación del texto en base a lo establecido en el punto 3 del artículo 2 de la Directiva Hábitats, y considerando que el citado punto establece lo siguiente:

*“Las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.”*

En el caso de Montes Altos de Vitoria, al igual que se ha realizado para el resto de las designaciones de ZEC, y como no podría ser de otra manera, el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva Hábitats, se supedita a razones de índole ecológica y no económica, tal como deja claro el artículo 2 de la Directiva Hábitats, aunque tendrá para ello en cuenta, tal y como hace el documento, aspectos económicos, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales para el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva Hábitats. Aun así, aunque estos documentos no son planes de desarrollo socioeconómico, y siendo su objeto la conservación en un estado favorable de los hábitats naturales y especies silvestres, en la medida que algunas actividades económicas pueden condicionar el estado de conservación de hábitats naturales y especies silvestres, se han tenido en cuenta los aspectos económicos incluyendo propuestas para incrementar los incentivos a los particulares que adopten medidas favorables a los objetivos previstos en el documento.

El contenido del citado artículo no indica, así mismo, que se deba garantizar la necesaria armonización de la designación de Montes Altos de Vitoria como ZEC, con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar en condiciones de viabilidad,

<sup>4</sup> Mbaiwa J E, (2004); The Socio-cultural Impacts of Tourism Development in the Okavango Delta [Impacto socio-culturales del desarrollo turístico], Botswana, Journal of Tourism and Cultural Change, 2:3

<sup>5</sup> McNeely, J A (2004); Protected Areas, Poverty, and Sustainable Development [áreas protegidas, pobreza y desarrollo sostenible]; in: CBD; Biodiversity Issues For Consideration in the Planning, Establishment And Management Of Protected Area Sites And Networks, CBD Technical Series No. 15, Montreal, Canadá.

sino que se debe considerar la actividad, en este caso forestal, del ámbito de los Montes Altos de Vitoria, para el establecimiento de las medidas derivadas de la aplicación de la Directiva Hábitats, tal como se ha realizado. Entre estas medidas se encuentran, entre otras, la designación de la ZEC, el establecimiento de prioridades en función de la importancia de los lugares, el mantenimiento o el restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario, la determinación de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos y, el establecimiento de las medidas apropiadas para evitar, en las ZEC, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

Finalmente indicar que, en relación con la alegación presentada, en el Apartado 2 de Información General se indica la identificación y delimitación del espacio, la relación con otros lugares de la Red Natura 2000, y el estatus legal y existencia de otros instrumentos de gestión y planificación de la conservación, por lo que la inclusión del párrafo solicitado no guarda relación directa con el contenido del citado Apartado.

La Asociación Baskegur alega que es preceptivo un estudio de la afectación socio económica que la declaración de la zona como ZEC para las actividades tradicionales de la zona de influencia de la ZEC, y en concreto la afectación socioeconómica para la actividad forestal-madera.

Por tanto, la Asociación Baskegur, basándose en lo establecido en el artículo 2.3 de la directiva Hábitats, alega que las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales, solicita que se realice un estudio socioeconómico de la repercusión que la declaración de Montes Altos de Vitoria como ZEC, puede tener sobre las actividades económicas tradicionales de la zona.

La Asociación Baskegur solicita incorporar un apartado específico en el que se delimiten las afecciones de la implantación del ZEC, a las actividades tradicionales del territorio y en concreto a la gestión forestal sostenible y se valoren.

Tal y como señala el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats, los objetivos y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, a establecer en los documentos de designación de las ZEC deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares. Por lo tanto, no es objeto del Documento de Objetivos y Regulaciones adoptar medidas para garantizar la viabilidad de las actividades económicas en la ZEC, lo que debe ser atendido a través de otros instrumentos. Del mismo modo, tampoco es objeto del documento el establecimiento de la delimitación de las posibles afecciones que se puedan generar como consecuencia de la aplicación del documento objeto de la alegación.

Así mismo indicar que, ni la Directiva Hábitats, ni el resto de la legislación aplicable establecen ese estudio socioeconómico como una de las obligaciones, así como tampoco aparece en ninguno de los documentos interpretativos elaborados por la Comisión Europea. En todo caso, en aplicación del artículo 6.2 de la Directiva Hábitats sí que sería de aplicación analizar la afección de la actividad forestal maderera en términos de su afección a la conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario.

La Asociación Baskegur alega que en relación con el Objetivo General 1 (Pág.38) "*Preservar los bosques en un estado favorable de conservación lo que implica alcanzar grados de naturalidad y de complejidad estructural propios de bosques maduros*" se añade un nuevo objetivo específico 1.3, relativo a garantizar la armonización de la designación de la zona Montes Altos de Vitoria como ZEC, con el respeto a la actividad económica forestal de la zona para que la misma se pueda realizar en condiciones de viabilidad, por lo que solicitan incluir un Objetivo 1.3 en el documento, proponiendo esta redacción: "Se garantizará la armonización de la designación como ZEC con el respecto a la actividad económica forestal de la zona de influencia de la ZEC, para que dicha actividad se pueda realizar en condiciones de viabilidad"

Con relación a la inclusión de un Objetivo específico 1.3, con la redacción propuesta, en el Objetivo general 1, indicar que los objetivos se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, en relación a la adopción de "*medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva*". Por ello, los objetivos establecidos para la ZEC Montes Altos de Vitoria responden a las necesidades ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitario listadas en los anexos I, II y IV de la Directiva Hábitats o en el Anexo I de la Directiva Aves, que son los que han motivado la designación del lugar como ZEC, entre los que no se encuentra la actividad forestal como proceso, ni las especies objeto de explotación forestal, por lo que no tiene cabida la inclusión del objetivo propuesto.

La Asociación Baskegur alega que en relación con el Objetivo General 6 (página 60 del documento), que establece como tal "*Fomentar la implicación ciudadana en la conservación de la ZEC de Gasteizko Mendi Garaiak / Montes Altos de Vitoria*" y en relación con el Objetivo Específico 6.1 que establece "*Se facilita regularmente a la ciudadanía información comprensible sobre el estado de conservación de la biodiversidad en Gasteizko Mendi Garaiak / Montes Altos de Vitoria, las causas que generan situaciones desfavorables, las políticas públicas al respecto y sus resultados*", y solicita añadir una nueva Regulación "*Dar a conocer a la ciudadanía los beneficios medioambientales que genera la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible)*".

Son innumerables los estudios científicos que demuestran que el MSA (Índice de Abundancia de Especies Principales) de los bosques es muy superior al de las plantaciones forestales. Dicho índice no sólo mide la riqueza de especies características, sino también su abundancia, y por tanto, en alguna medida, la estabilidad y salud de las poblaciones silvestres. Entre la comunidad científica existe consenso respecto a que la biodiversidad de especies características es tanto mayor cuanto mayor es la complejidad de los ecosistemas. Las plantaciones forestales son sistemas artificiales simples donde la comunidad florística y faunística se reduce y banaliza notablemente. Las especies autóctonas han coevolucionado durante millones de años estableciendo interacciones imprescindibles para el funcionamiento de los ecosistemas y la provisión de bienes y servicios ambientales, que se ven afectados por la sustitución o desaparición de las especies primigenias.

En cualquier caso, hay que precisar que las plantaciones forestales no son objeto de conservación en aplicación de la Directiva Hábitats, ya que ni siquiera se consideran hábitats naturales según el listado del Anexo I de la Directiva Hábitats, porque no se contempla entre los objetivos del

documento establecer acciones encaminadas a dar a conocer los beneficios medioambientales que genera.

La Asociación Baskegur solicita incorporar un análisis suficiente de la propiedad de los terrenos incluidos en el ZEC.

La ZEC Montes Altos de Vitoria ocupa una superficie de 2.228 ha, de las que el 95% corresponden a montes de utilidad pública (MUP), siendo el resto de titularidad privada, sobre los que por aplicación de la normativa sobre protección de datos, no es posible publicar información detallada respecto a quienes son sus propietarios.

En su lugar, en la figura del apartado 2.3 del documento en información pública se ha grafiado la ZEC, diferenciando sobre línea azul la delimitación de la ZEC y en color gris los Montes de Utilidad Pública. Se considera que para la finalidad del Documento los datos que se aportan, acompañados de la cartografía, son suficientes.

### **9.- Objetos de conservación**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a especies de alto interés de conservación, alega que el Cangrejo de río autóctono, especie de alto interés de conservación y grave estado de amenaza, no es considerada dentro de la fauna invertebrada presente en la ZEC, por lo que solicita:

- La consideración del cangrejo de río autóctono como elemento clave de gestión dentro de la ZEC.
- La modificación de los límites de la ZEC para incluir la población de cangrejo autóctono ubicada en las balsas de riego de Resalampe, cercanas al término de Ullibarrigutxi.

En primer lugar indicar que el cangrejo autóctono de río, no sólo está considerado en el documento como fauna invertebrada presente en la ZEC, sino que además se encuentra incluido dentro del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, por tanto se trata de un especie que, en el ámbito de la ZEC es merecedora de una atención y protección particular.

En relación con las especies incluidas en el citado listado, es necesario indicar que, se trata de especies y hábitats naturales que no siempre requieren del establecimiento de medidas activas específicas ya que están en un estado favorable de conservación, sin haberse detectado actividades que pongan en peligro este estado y que deban ser reguladas, o cuya conservación queda garantizada por aquellas medidas que se adopten para los elementos clave u objeto de gestión.

Respecto a la consideración de hábitats o especies como elementos clave de gestión, indicar que la selección se realiza con objeto de priorizar la gestión del lugar, seleccionándose aquellos elementos (hábitats, especies o procesos) que desempeñan una función especialmente relevante para el mantenimiento o el restablecimiento de la integridad ecológica del lugar, al incidir directa o indirectamente sobre otros componentes biológicos o sobre los servicios ecosistémicos, y sobre los que es necesario actuar, para alcanzar en el lugar un estado favorable de conservación tanto de dichos componentes biológicos, como del lugar en su conjunto.

En todo caso, es importante señalar que, su selección como elemento clave no le otorga un nivel mayor de protección. La selección de éstos es una manera de ayudar a planificar la gestión,



mediante la identificación de medidas específicas sin las cuales se entiende que no es posible alcanzar un estado favorable de conservación del propio elemento clave seleccionado y de otras especies o hábitats que se beneficiarán de dichas medidas. La selección de elementos clave es, por tanto, una manera de estructurar las medidas y de planificar la gestión.

Con relación a la modificación de los límites de la ZEC, esta cuestión ya ha sido respondida en el apartado 3 del presente informe.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a especies de alto interés de conservación, alega que el milano real se ha considerado en la ZEC dentro de las especies en régimen de protección especial y cuyo estado de conservación en la misma se considera "Inadecuado-malo", por lo que se entiende que esta especie debería haber sido considerada "elemento clave", solicitándose su consideración como tal en el documento.

La valoración del estado de conservación de la especie en la ZEC es coherente con la situación y tendencias poblacionales que presenta la especie en la actualidad, en base a que a pesar de la ligera recuperación que se ha observado recientemente en sus poblaciones, en 2011 fue incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas con la categoría de "En peligro de extinción", revisándose en el año 2013 su catalogación en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (Orden de 18 de junio de 2013, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina), pasando a considerarse como "En peligro de extinción".

El descenso poblacional de la especie a nivel global se debe principalmente a envenenamiento o intoxicación por aplicación de pesticidas, a los cambios en los usos del suelo, así como a la persecución humana directa en algunas zonas, por lo que el manejo necesario de la especie a nivel de espacio no respondería a los criterios establecidos para su selección como elemento clave (página 28 del documento), ya que los factores que están incidiendo en su estado de conservación exceden del ámbito de la ZEC, siendo necesario un manejo global de la especie.

Independientemente de esto, y en relación con las causas que están generando la tendencia regresiva de la especie, en el documento, de manera general, se limitan los cambios de usos del suelo, fomentando el mantenimiento y recuperación de hábitats naturales y seminaturales que son beneficiosos para la especie. Así mismo, se han incluido actuaciones en relación con el uso de venenos y protocolos de actuación. No obstante, es necesario volver a indicar que estas y otras medidas deben ser aplicadas de manera global en el territorio si se quiere avanzar en la reducción de los factores de amenaza que afectan a la especie.

Al igual que en lo indicado en la respuesta en la alegación anterior, es importante señalar que, su selección como elemento clave no le otorga un nivel mayor de protección. La selección de éstos es una manera de ayudar a planificar la gestión, mediante la identificación de medidas específicas sin las cuales se entiende que no es posible alcanzar un estado favorable de conservación del propio elemento clave seleccionado y de otras especies o hábitats que se beneficiarán de dichas medidas.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a especies de alto interés de conservación, alega que existe una relevante población de aguilucho cenizo en el entorno de los pastizales ganaderos del

Puerto de Vitoria, siendo este uno de los argumentos esgrimidos para la posible ampliación de los límites de la ZEC en esta zona, por lo que se aboga por su inclusión como "elemento clave de gestión" en la ZEC en el caso de ser aceptada la ampliación de límites propuesta.

Con relación a la modificación de los límites de la ZEC, esta cuestión ya ha sido respondida en el apartado 3 del presente informe.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a especies de alto interés de conservación, alega que deberían incluirse como elementos clave de la ZEC las especies de flora catalogada (*Carlina acaulis*, *Scorzonera arsitata* y *Narcissus asturiensis*) propias del mosaico de brezales (Hábitat 4090) y pastos calcícolas (Hábitat 6210\*) de la zona culminar del monte Pagogan.

Se considera que las especies de flora amenazada referidas, propias de hábitats no forestales y para los que no se propone ninguna regulación, deberían considerarse "elementos clave", e incluir en la gestión de la ZEC regulaciones dirigidas al mantenimiento y la conservación de la superficie actual de brezales y pastos calcícolas de la zona culminar.

Así mismo, se indica que las regulaciones incluidas al respecto que, la regulación incluida sobre estos ambientes y sus poblaciones de flora amenazada se incluyen entre el resto de regulaciones dirigidas al objetivo específico "1.2. Se conservan los bosques autóctonos existentes mejorando su diversidad específica y estructural en la ZEC.", y que bien podría tratarse de una regulación propuesta para la flora amenazada de los hábitats no forestales referida o para la flora amenazada y los hábitats de interés comunitario de los que forman parte si fueran considerados como "especies en régimen de protección especial" o "elementos clave".

Indicar que *Carlina acaulis*, *Scorzonera arsitata* y *Narcissus asturiensis* se encuentran incluidas dentro del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, por tanto se trata de especies que, en el ámbito de la ZEC son merecedoras de una atención y protección particular. No obstante, cabe recordar al alegante que se trata de especies de flora incluidas en el CVEA en las categorías de "rara" o de "interés especial", por lo que no pueden considerarse como amenazadas en sentido estricto.

Por lo tanto, y respecto a su consideración como elementos clave, cabe reiterar lo ya indicado en la respuesta a la primera alegación de este apartado 9.

Por otra parte, el alegante indica que, "...las especies de flora amenazada referidas, propias de hábitats no forestales y para los que no se propone ninguna regulación...", sin embargo, en la misma alegación hace referencia a una regulación incluida en el objetivo específico 1.2. ("31. Se fomentará que la escasa actividad ganadera aproveche los pastos y brezales de la zona de los montes Pagogan y San Cristóbal, y de la Txaparka, donde se han inventariado especies de flora amenazada, evitando cualquier actuación dirigida a la recuperación de boques y valorando la realización de desbroces selectivos para propiciar la conservación de dicha flora amenazada"), que está claramente orientada al mantenimiento y conservación de este tipo de ambiente y de las especies de flora amenazada.

Así mismo, en el mismo objetivo específico 1.2., se incluye otra regulación orientada al mantenimiento de este tipo de ambientes minoritarios en la ZEC (“22. *Se deberán mantener las especies arbóreas secundarias y los hábitats menores insertos en la masa principal arbolada, tales como pequeños rasos, zonas húmedas, etc.*”).

Por último, y con el objeto de evitar el deterioro de este tipo de hábitat, así como alteraciones que repercutirían en las especies de flora que ocupan estos ámbitos, y que podrían tener un efecto negativo apreciable en su estado de conservación, serían aplicables los puntos establecidos en el Régimen Preventivo General, por lo que se da respuesta directamente a las exigencias establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Directiva Hábitats.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a especies de alto interés de conservación, alega que, a la vista de los datos disponibles sobre las poblaciones de *Carlina acaulis*, *Scorzonera arsitata* y *Narcissus asturiensis* de la ZEC, es evidente que su estado de conservación es "Inadecuado-malo", y que deberían incluirse medidas de conservación *ex situ* como las que se están llevando a cabo en el Banco de Germoplasma del Jardín Botánico de Olarizu).

Solicita, así mismo, incluir la posibilidad de establecer microrreservas de flora en los enclaves con poblaciones de especies catalogadas, con sus regulaciones asociadas.

El objetivo de la Directiva Hábitats es mantener la integridad ecológica de las Zonas Especiales de Conservación. La integridad viene definida por las interacciones que se producen entre todos los elementos bióticos y abióticos del ecosistema, determinando de esta manera la funcionalidad del ecosistema y su capacidad para suministrar bienes y servicios ambientales. Se entiende por tanto que debe ser objeto de conservación cualquier elemento natural o cultural que influya o condicione los requerimientos ecológicos de las especies y hábitats de interés comunitario y por tanto, su estado de conservación, y consecuentemente, la integridad ecológica del lugar. La Comisión Europea, y la comunidad científica de manera unánime, consideran que esta visión integradora contribuye a la conservación de la biodiversidad en su conjunto y a frenar su pérdida, en coherencia con la Directiva Hábitats y con los compromisos internacionales de la Unión Europea y del Estado español, velando por la protección de todas las especies de interés comunitario en sus áreas de distribución natural.

En el caso de las poblaciones de las tres especies de flora citadas, tal como indica el alegante, su estado de conservación en la ZEC se considera “Inadecuado-Malo”, pero esto es debido principalmente a la escasa superficie de hábitats apropiados para estas especies presente en la ZEC, lo que motiva que su presencia en el lugar sea testimonial, limitándose para *Carlina acaulis* y *Scorzonera arsitata* a una pequeña población de cada una, y para *Narcissus asturiensis* a citas en sólo dos cuadrículas UTM 1 X 1 en las zonas altas de la ZEC.

En cualquier caso, no se trata de especies para las que se hayan identificado problemas de conservación a nivel de la CAPV. Así, *Carlina acaulis*, aun siendo rara y de presencia puntual, parece no tener peligros constatables de extinción. Esta especie suele formar pequeños núcleos que rara vez sobrepasan el centenar de ejemplares reproductores, pero en la actualidad se carece de datos sobre posibles declives o desaparición de poblaciones. Su distribución en la CAPV se restringe a unas pocas sierras de los tres territorios, en la divisoria de aguas (Salvada, Zaráia, Aizkorri, Altzania y

Aralar), a los montes de Iturrieta, además de Montes de Vitoria y Sierra Cantabria (Álava). Si bien, recientemente se ha incluido con la categoría de “Rara” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, en la evaluación previa realizada para la elaboración de la Lista roja de la Flora Vascular de la CAPV fue considerada como casi amenazada (NT).

*Scorzonera arsitata*, es una especie relativamente frecuente en el Pirineo y cordillera Cantábrica, pero que en el País Vasco se consideraba rara, aunque la aparición de nuevas localidades en los últimos años hace pensar que esta especie ha pasado desapercibida y el número de poblaciones en la CAPV pueda ser mayor. En muchos casos ha podido ser mal determinada y haber sido confundida con *Scorzonera humilis*. En la CAPV se encuentra en Aratz, Montes Altos de Vitoria, Izki y Montes de Iturrieta en Álava, y Sierra Salvada en Bizkaia. Se desconoce el estado demográfico de las poblaciones, pero probablemente se pueda encontrar en otros enclaves, por lo tanto, se cree que la información disponible en la actualidad es parcial. Está incluida con la categoría de “Rara” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y considerada como sin datos suficientes (DD) en la evaluación realizada para la elaboración de la Lista roja de la Flora Vascular de la CAPV.

Por último, *Narcissus asturiensis* es una especie frecuente en las montañas y cuencas de la mitad meridional de la CAPV, entre las montañas de la divisoria de aguas y las montañas meridionales, apareciendo también en algunas montañas calizas de los valles atlánticos. Se conocen bastantes poblaciones en la CAPV (48 cuadrículas UTM de 10 X 10) y con un elevado número de ejemplares cada una de ellas, por lo que se incluyó en la categoría de preocupación menor (LC) en la evaluación realizada para la elaboración de la Lista roja de la Flora Vascular de la CAPV. Está incluida con la categoría de “Interés Especial” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, así como en el Anexo II de la Directiva Hábitats.

Con relación a la propuesta de incluir un medidas de conservación *ex situ* como las que se están llevado a cabo en el Banco de Germoplasma del Jardín Botánico de Olarizu, indicar que, mientras que para la especie *Carlina acaulis* ya se están aplicando, existiendo en este momento semillas procedentes de varios individuos almacenadas en el Banco de Germoplasma, la aplicación de este tipo de medidas para las otras dos especies no parece ser necesaria, considerando la situación actual de sus poblaciones.

Finalmente, en relación con la solicitud realizada de establecer microrreservas de flora en los enclaves con poblaciones de especies catalogadas, señalar que dicha figura no existe en la actual normativa de conservación de la naturaleza autonómica y que este documento cuya aprobación se materializa mediante Decreto, no puede crear figuras nuevas.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a los objetivos y regulaciones para los elementos clave, alega que un gran número de ellas se formulan a futuro (“se prohibirá...”, “quedará prohibida...”, etc.) desconociéndose el motivo. Siendo el presente documento el que debe establecer las regulaciones sobre la ZEC, parece más adecuado plantear las mismas con una formulación que permita su consideración desde el momento en que quede aprobado el espacio protegido: “Se prohíbe...”. “Queda prohibido...”, etc., por lo que se solicita su reformulación en este sentido.

Igualmente alega que existe un gran número de propuestas de regulación (sin ánimo de exhaustividad: regulaciones 12, 13, 39, 51, 52, 59, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75) que se entiende que en realidad son acciones a acometer, por lo que resulta muy dificultoso valorarlas adecuadamente como regulaciones.

Se acepta la alegación ya que se entiende que contribuirá a una mayor claridad de las regulaciones establecidas. Se procederá a la revisión y modificación de todas las regulaciones en las que resulte preciso.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a los objetivos y regulaciones establecidas para los bosques autóctonos, propone que en la regulación 5 (pág. 39) se añada "*preferentemente*": "... *deberán obtenerse preferentemente de semillas....*"

Se acepta la alegación y se modifica la redacción de la regulación, que queda redactada de la siguiente manera:

*"5. Al objeto de proteger y conservar el patrimonio genético, las plantas que se utilicen en los proyectos de restauración deberán obtenerse preferentemente de semillas seleccionadas en la ZEC o en su entorno próximo."*

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a los objetivos y regulaciones establecidas para los bosques autóctonos, alega que el inventario al que se refiere la regulación 14 (pág. 41) "*La inclusión de un elemento en el inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre conllevará la adopción del correspondiente régimen de protección preventiva*", no viene definido en cuanto a los elementos que lo deben conformar ni ningún otro aspecto en ningún lugar del documento. Teniendo en cuenta la importancia que parece derivarse de esta regulación, se solicita que en el documento se desgrane con más detalle en qué consiste este inventario, elementos concretos que lo deben conformar, quién debe elaborarlo y aprobarlo, forma de actualizarlo, etc. Cabe apuntar lo mismo respecto a la regulación 57 (pág. 59).

Como indica el alegante, en el documento no se aporta información sobre qué elementos deben integrarse en el "Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre" propuesto. En este sentido es importante indicar que, en el régimen competencial aplicable, recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, donde en su artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, que establece en su artículo 22 que los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el Gobierno Vasco para la conservación de los mismos, el cual ordenará publicar como anexo las directrices de gestión del espacio, corresponde a los Órganos forales de los Territorios Históricos aprobar las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas. Por tanto, le corresponde a la Diputación Foral de Álava la definición y

aprobación de las medidas que considere oportunas en relación con la consecución de los objetivos y regulaciones incluidos en el presente documento.

No obstante, se revisará la redacción actual para clarificar e incorporar lo preciso en relación al citado inventario.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a los objetivos y regulaciones establecidas para los bosques autóctonos, alega que a pesar de que se reconoce la existencia de un problema con las especies exóticas invasoras en la ZEC, las regulaciones para la eliminación de flora invasora (*Q. rubra*, etc.) se ciñen a lo recogido en la regulación 2 (Pág. 39): 2." *En el caso de plantaciones de especies con carácter invasor, una vez eliminados los árboles padre se procederá a erradicar también el regenerado*".

Se entiende que este es un problema lo suficientemente grave como para añadir regulaciones más estrictas en la ZEC que por un lado prohíban el uso de estas especies dentro de su ámbito y por otro permitan la erradicación de las poblaciones de especies de flora invasora existentes. En este sentido, se solicita reformular la regulación.

Las especies exóticas invasoras representan una importante amenaza para la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas, especialmente porque suelen provocar daños a los ecosistemas y reducir su capacidad de resiliencia. Por consiguiente, para hacer frente a esta amenaza, deben adoptarse medidas proporcionadas para reforzar la resistencia de los hábitats y especies autóctonos frente a las invasiones, reparar los daños causados y mejorar el estado de conservación de las especies y sus hábitats de conformidad con los objetivos establecido en las Directivas Hábitats y Aves. En esta línea, la Comisión Europea, mediante la aprobación del Reglamento 1143/2014, establece como objetivo reducir al máximo y mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad de la introducción y propagación, tanto de forma intencionada como no intencionada, de especies exóticas invasoras.

En este sentido se considera que la preocupación del alegante con relación a este grave problema es de agradecer. Sin embargo, en la alegación no se concreta qué especies exóticas invasoras están generando o pueden llegar a generar afecciones sobre los objetos de conservación de la ZEC, ni en que magnitud se estarían produciendo estas afecciones, al margen de valorarlas genéricamente como "...un problema lo suficientemente grave...", por lo que es complicado atender de forma concreta su alegación.

En cualquier caso hay que señalar que, durante la elaboración de los diagnósticos para el desarrollo del documento de objetivos y medidas, y en las consultas realizadas previas el proceso de participación, entre las que se consultó a la propia entidad alegante, los únicos problemas reseñables relacionados con la expansión de este tipo de especies fueron las siguientes:

- a) Ocupación de la superficie potencial del robledal acidófilo, por plantaciones de *Quercus rubra*, especie que, al margen de las propias plantaciones realizadas directamente por el hombre, se trata de una especie que presenta un claro carácter invasor, para el que ya se han incluido regulaciones con el objeto de atajar ese problema.

- b) Presencia de especies invasoras depredadoras (peces y cangrejos) en algunos de los humedales presentes en la ZEC y que constituirían una amenaza para las poblaciones de anfibios.

Con relación a la solicitud por parte del alegante para la adopción de regulaciones que, por un lado prohíban el uso de estas especies dentro de su ámbito, y por otro permitan la erradicación de las poblaciones de especies de flora invasora existentes, y teniendo en consideración los dos problemas identificados indicados anteriormente, a falta de una mayor concreción por parte del alegante, se incluyen las siguientes regulaciones de nueva redacción:

Objetivo general 1. Objetivo específico 1.1.

*“X. Se prohíbe el empleo de especies alóctonas de potencial invasor para la realización de nuevas plantaciones forestales en el ámbito de la ZEC.”*

Objetivo general 2. Objetivo específico 2.2.

*“X. Se prohíbe la introducción de especies alóctonas en los humedales presentes en el ámbito de la ZEC, tanto si estos son naturales como de origen antrópico.”*

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a los objetivos y regulaciones establecidas para los anfibios, propone esta nueva redacción para la regulación 32 (pág. 49): *“Cualquier plan o proyecto que pueda afectar apreciablemente a los humedales de la ZEC deberá someterse a la adecuada evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, en los términos establecidos en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y demás legislación aplicable, por el órgano ambiental que resulte competente”.*

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica la redacción de la regulación, que queda redactada de la siguiente manera:

*“32. Cualquier plan o proyecto que pueda afectar apreciablemente a los humedales de la ZEC deberá someterse a la adecuada evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, en los términos establecidos en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y demás legislación aplicable, por el órgano ambiental que resulte competente, siendo ésta orgánicamente independiente respecto del promotor o redactor del proyecto.”*

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a los objetivos y regulaciones establecidas para los anfibios, propone esta nueva redacción para la regulación 34 (pág. 49): *“En la impermeabilización de balsas y charcas de nueva construcción, se usarán preferentemente tierras de origen local o arcillas compactadas. En caso de ser imprescindible el uso de materiales artificiales, como plásticos, nunca quedarán en superficie, debiendo taparse con tierras naturales”.*

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica la redacción de la regulación incorporando una matización sobre la propuesta, que queda redactada de la siguiente manera:

*“34. Se prohíbe el uso de materiales artificiales, como plásticos, en la impermeabilización de*

*balsas y charcas de nueva construcción, debiéndose emplear tierras de origen local o arcillas compactadas. En caso de ser imprescindible el uso de materiales artificiales justificado adecuadamente, el órgano Gestor de la ZEC, previo informe de no afección a los objetos de conservación identificados en la ZEC, podrá autorizar su utilización de manera extraordinaria. En todo caso nunca quedarán en superficie, debiendo permanecer estos materiales cubiertos con tierras naturales."*

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a los objetivos y regulaciones establecidas para el pico mediano, alega que tal y como está redactada no se entiende la regulación 43 (pág. 52): "*Se tendrá en cuenta a la especie en la selección de parcelas a revertir la fragmentación de sus hábitats*". Se solicita una redacción que aclare su contenido.

Efectivamente la regulación a la que hace referencia el alegante está un poco confusa, refiriéndose a contenidos incluidos en la regulación anterior. Por tanto se acepta la alegación y se ha revisado la redacción de la regulación para facilitar la interpretación de su contenido, quedando redactada de esta manera:

*"43. En la selección de parcelas ocupadas por plantaciones forestales para su reversión a marojal o robleal, se tendrá en cuenta la distribución conocida de la especie con el objeto de reducir la fragmentación de sus hábitats potenciales."*

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, respecto a los objetivos y regulaciones establecidas para los quirópteros, alega que deberán unificarse las regulaciones 48 y 53 así como 50 y 55, ya que se refieren a las mismas temáticas y repiten algunos de sus contenidos.

El objeto de la regulación nº48 es el de la limitación temporal en la utilización de productos para los tratamientos de la madera en la rehabilitación de edificios en los que se ha confirmado la presencia de quirópteros, mientras que la regulación nº53 hace referencia en primer lugar, a tener en consideración los requerimientos de los quirópteros en la construcción de nuevas estructuras, y, en segundo lugar, establece una limitación temporal en la ejecución de obras de remodelación o restauración de edificaciones e infraestructuras, con el objeto, en ambos casos, de favorecer y/o minimizar las molestias para la selección y utilización como refugios de cría de estas estructuras y/o edificaciones por parte de estas especies. Por tanto, no se considera que haya solapamiento en el contenido de estas dos regulaciones.

Con relación al solapamiento en contenidos de las regulaciones nº50 y nº55, la alegación presentada es correcta, ya que por error se ha duplicado el contenido de una única regulación, por lo que se agradece la apreciación y se elimina del documento la regulación nº55.

## **10.- Programa de seguimiento**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que, respecto al régimen preventivo, en la pág. 24, en el punto 5, se recoge que: "*Estos procedimientos serán incorporados al programa de seguimiento del plan*". Desconocemos de qué "plan" se trata, aunque suponemos que se refiere al programa de seguimiento de la propia ZEC. En cualquier caso convendría aclararlo.



Efectivamente en el documento, por error, como el propio alegante indica en la alegación, el “*plan*” al que se hace referencia en el punto 5 del “*Régimen Preventivo para la ZEC de Montes Altos de Vitoria*” es el Programa de Seguimiento del Documento de Objetivos y Medidas de Conservación. Por lo que se reformula el punto nº5 del “*Régimen Preventivo para la ZEC de Montes Altos de Vitoria*”, quedando redactada de esta manera:

*“5. Posteriormente deberá ser evaluado periódicamente, mediante procedimientos estandarizados que permitan la comparación de los resultados con los obtenidos en otros lugares de la Red Natura 2000 del País Vasco, de manera que pueda estimarse el estado de conservación para el conjunto de la red. Estos procedimientos serán incorporados al programa de seguimiento del documento y podrán realizarse para cada especie o hábitat, para grupos taxonómicos, o para otras agrupaciones de taxones, siempre que permitan la posterior valoración por separado de todas las especies.”*

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz discrepa sobre que los trasmochos deban ser un objetivo de gestión o mantenimiento en la ZEC, al menos más allá de aspectos puramente demostrativos-educativos y por tanto se considera éste un indicador inadecuado. Se propone añadir indicadores del grado de gestión forestal como pueden ser la superficie ocupada por flora invasora, el volumen de madera extraído en los aprovechamientos maderables y las suertes foguerales o el número de árboles muertos en pie/ha.

El establecimiento de índices de valoración consiste en asignar un valor a distintas unidades de hábitat de forma que sea posible jerarquizarlas en función de las condiciones de conservación. Por lo tanto es necesario definir en qué consiste este estado final “bien” conservado, el cual constituiría el modelo ideal o paradigma de estado maduro del hábitat. En el caso de los hábitats forestales, se entiende por bosque en un estado de conservación favorable, al bosque con un grado relativamente bajo de fragmentación, heterogéneo, con árboles muertos, madera muerta sobre el suelo, individuos relativamente viejos, distribución de tamaños equilibrada y distribución multietánea de edades, entre otros aspectos.

El principal objetivo del Programa de Seguimiento es el de la obtención información temprana sobre la consecución de los resultados previstos, de modo que se puedan adoptar con rapidez las medidas oportunas para reorientar la gestión cuando los resultados no sean satisfactorios. Para ello, la selección y establecimiento de indicadores específicos, objetivamente verificables, para evaluar los cambios en el estado de conservación de los objetos de conservación es un aspecto relevante de cara a valorar el grado de alcance de los objetivos previstos.

Por tanto, en relación a la validez del porcentaje de trasmochos con mantenimiento como indicador del estado de conservación de los bosques, se considera adecuada la alegación, por lo que se procede a la retirada del citado indicador.

La definición de un estado de conservación favorable y el establecimiento y calibración de identificadores para valorar el estado de conservación y monitorizar el mismo a largo plazo, constituye por sí mismo un proyecto de investigación de envergadura. Así, en los últimos años se han desarrollado numerosos proyectos en el contexto europeo, con los únicos objetivos de establecer

criterios comunes para definir los estados de conservación favorables de los hábitats de interés comunitario y desarrollar indicadores para valorar el estado de conservación de los mismos.

Como consecuencia estos trabajos de investigación se están proponiendo diversos índices para la evaluación el estado de conservación de los bosques autóctonos, que en definitiva tratan de medir el grado de alteración de dichos bosques. Así, en una revisión rápida, entre otros, se pueden indicar, la superficie abarcada por el hábitat dentro del área de distribución, incluyendo su superficie, forma y grado de aislamiento, la identificación y evaluación de las especies típicas, la evaluación de la estructura y funciones, incluyendo la composición de especies del dosel y de especies del sotobosque, las distribuciones de tamaño y edad, la heterogeneidad estructural del dosel y del sotobosque, el régimen de perturbación, la cantidad y clase de madera muerta, la presencia de microhábitats de interés especial, patrones de crecimiento, sensibilidad a estrés ambiental, y finalmente los riesgos y amenazas, que incluirían la presencia de especies introducidas, intensidad de explotación, efectos de la actividad ganadera, efectos de la polución, efectos de plagas y enfermedades, efectos de las actividades recreativas, longitud y área influida por infraestructuras, o la distancia a áreas artificiales.

En este sentido, la propuesta de incluir como indicadores el volumen de madera extraído en los aprovechamientos maderables y las suertes foguerales, y la superficie ocupada por flora invasora sería adecuada en términos puramente técnicos. Sin embargo, la recomendación de la Comisión Europea sobre evaluación del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario es la elección de unos pocos indicadores prácticos, fácilmente cuantificables e interpretables, sensibles a las influencias ambientales y a los cambios ecológicos y rentables de medir en términos económicos, por lo que no se considera apropiada su inclusión.

Así, aunque el primero de los indicadores propuestos ofrecería información relevante en relación con el estado de conservación de los bosques, ya que estas prácticas pueden influir en la estructura de las masas forestales, es el resultado de éstas lo que se valoraría con la aplicación de los otros indicadores propuestos en el documento. En el caso del segundo indicador, la presencia de flora invasora es relativamente baja en los bosques de la ZEC, por lo que el establecimiento como indicador de la superficie que ocupan estas especies no ofrecería información relevante desde el punto de vista de la evaluación de los resultados previstos.

Finalmente indicar que, si bien la propuesta de incluir el número de árboles muertos en pie/ha como indicador es adecuada, entre los indicadores establecidos para valorar el estado de conservación de los bosques ya se encierra el de la cantidad de madera muerta, independientemente de que este en pie o en el suelo.

[El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que la densidad de pico mediano en la ZEC es conocida, se nombra en el propio documento.](#)

Efectivamente en el documento, como el propio alegante indica en la alegación, el valor inicial del indicador “Densidad de Pico mediano”, es conocido y está indicado en el documento, y por error no se ha incluido en la tabla del programa de seguimiento, por lo que se agradece la apreciación y se corrige el valor inicial del citado indicador estableciéndolo en 0,24 territorios/10ha (valor obtenido en el 2011), así como el valor de referencia.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que no consta el indicador, ni valores iniciales y de referencia para la estimación del valor económico de la biodiversidad de la ZEC.

La ausencia de información en el Programa de seguimiento para la evaluación del Objetivo específico “*Se dispone de una estimación del valor económico total de la diversidad biológica de Gasteizko Mendi Garaiak/Montes Altos de Vitoria y de los bienes y servicios ambientales que proveen sus ecosistemas.*” es debido probablemente a un error en la maquetación del documento, por lo que se agradece la apreciación y se procede a completar con la información correspondiente.

Si bien, no estaba incluido en la alegación, lo mismo ha sucedido con el contenido de la información correspondiente para la valoración del Objetivo específico “*Se crea un sistema de coordinación con los organismos competentes en la aplicación de las medidas de restauración y conservación.*”

Por tanto se acepta la alegación, quedando establecidos los indicadores y los valores del referencia de los Objetivos mencionados de la siguiente manera:

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Valor de referencia
Conocer con suficiente nivel de precisión el estado de conservación de la biodiversidad en Gasteizko Mendi Garaiak/Montes Altos de Vitoria y las causas que pueden provocar su pérdida o deterioro, para poder así ajustar mejor las medidas necesarias que garanticen su mantenimiento a largo plazo.	Se dispone de una estimación del valor económico total de la diversidad biológica de Gasteizko Mendi Garaiak/Montes Altos de Vitoria y de los bienes y servicios ambientales que proveen sus ecosistemas.	<u>Estimación económica del valor de la biodiversidad</u>	<u>No existe</u>	<u>Disponible</u>
Mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos competentes y adaptar toda la normativa ambiental y sectorial existente para que sea coherente con el presente documento.	Se crea un sistema de coordinación con los organismos competentes en la aplicación de las medidas de restauración y conservación.	<u>Sistema de coordinación</u>	<u>No existente</u>	<u>Sistema de coordinación creado y funcional</u>

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que se desconoce de qué manera se puede establecer el qué se considera un grado de conocimiento ciudadano "bajo" o "alto". Habría que establecer un criterio más mensurable.

El criterio establecido para establecer el grado de conocimiento ciudadano en relación con al ZEC Montes Altos de Vitoria se considera acertado, en tanto en cuanto provee de información adecuada para valorar la consecución del objetivo que se plantea en relación a la cantidad y calidad de información que sobre la ZEC y el estado de conservación de sus objetos de conservación se proporciona a la ciudadanía.

El valor inicial se ha establecido como “*bajo*” considerando que la mayor parte de los usuarios desconocen los motivos y consecuencias de la inclusión del espacio en la Red Natura 2000 vasca, el

significado de dicha red y la gestión que la administración realiza para la conservación de la diversidad biológica del lugar así como la existencia de las ayudas ambientales actualmente existentes que pueden ayudar a la obtención de los objetivos de este instrumento de gestión. Del mismo modo se carece de estructuras y programas de comunicaciones específicamente diseñados para proporcionar información en ese sentido, ni se aporta a los visitantes información sobre el lugar.

El valor de referencia se ha establecido como “alto”, en contraste con la valoración inicial realizada, y en referencia de que lo que el objetivo pretende es un claro incremento en ese nivel de conocimiento. En cualquier caso, como indica el alegante, la valoración del grado de conocimiento como “bajo” y/o “alto” es cualitativa, por lo que sería necesario establecer criterios cuantitativos medibles. Sin embargo, hay que indicar que, en el régimen competencial aplicable, recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, donde en su artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, que establece en su artículo 22 que los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el Gobierno Vasco para la conservación de los mismos, el cual ordenará publicar como anexo las directrices de gestión del espacio, corresponde a los Órganos forales de los Territorios Históricos aprobar las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas. Por tanto, le corresponde a la Diputación Foral de Álava la definición y aprobación de las medidas que considere oportunas en relación con la consecución de los objetivos y regulaciones incluidos en el presente documento.

#### **11.- Conocimientos e información sobre la biodiversidad**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que la regulación 57 (pág. 59) refleja que: *"La inclusión de un elemento en el inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre conllevará la inclusión del terreno en el que se encuentra en el ámbito de la Zona de Protección Estricta"*. Es la primera vez que en el documento se hace mención a una posible zonificación de estas características, por lo que se considera de importancia capital aclarar si dicha zonificación existe, en cuyo caso se solicita poder consultar los criterios para su definición y su ámbito, o en caso contrario, se corrija este párrafo en los términos adecuados.

Efectivamente en el documento, como el propio alegante indica en la alegación, se hace referencia a una zonificación, que si bien inicialmente se contempló como una herramienta para facilitar las labores de gestión de la ZEC Montes Altos de Vitoria, finalmente se desestimó su inclusión en el documento, por lo que la mención a la misma que aparece en la citada regulación, no es sino un error en la adaptación del documento.

Por tanto se acepta la alegación, quedando la regulación redactada de la siguiente manera:

“57. La inclusión de un elemento en el “inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre” conllevará la prohibición expresa de realizar actividades productivas, así como la de organizar actividades turísticas, deportivas y de ocio, entorno a un radio de 10 m de su ubicación, y obligará a realizar la adecuada evaluación de las actividades que puedan afectarles y a la aplicación, cuando proceda, de las medidas adecuadas de mitigación o compensación.”

## 12. Otros aspectos del documento

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que la regulación 75 (pág. 63) puede quedar vacía de contenido al ceñirse a las estrategias aprobadas de conectividad ecológica. A fecha de hoy no existen estrategias aprobadas de esa temática. Se sugiere reformular esta regulación de manera que no quede condicionada a la aprobación de estrategias de estas características.

Se considera adecuada la apreciación, por lo que acepta la alegación y se modifica la redacción de la regulación, que queda redactada de la siguiente manera:

“75. Se deberán aplicar estrategias necesarias en materia de conectividad ecológica para propiciar la conexión entre hábitats catalogados de interés comunitario y/o prioritarios de la ZEC, así como con hábitats catalogados en otros espacios próximos a la Red Natura 2000 y en general con ámbitos de interés medioambiental colindantes. Se deben identificar las áreas de interés conector e implementar actuaciones de conservación y mejora en su caso.”

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz indica diversos apuntes en relación con la redacción del documento:

Pág. 13, en el primer párrafo del apartado de Flora se sugiere la redacción: “Además, existen actualmente poblaciones de varias especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: *Ophioglossum vulgatum*, *Carlina acaulis*, *Scorzonera aristata* También existen citas antiguas de especies catalogadas que no han podido ser localizadas recientemente, como *Arnica montana*, *Genista micrantha*, *Senecio doronicum*, o *Paris quadrifolia* (Uribe- Echebarría, 2010)”.

Pág. 35 se entiende que es más correcto “Robles, quejigos y melojos conforman en algunos puntos auténticos bosques mixtos con abedules, fresnos, álamos temblones, y hayas....”.

Regulación 13 (pág.41). “...de bosques y se integrará en...”.

Regulación 20 (pág. 42): ...“suertes foguerales...”.

Regulación 21 (pág. 42) se propone la redacción: “No se podrán marcar para su apeo árboles con elementos clave para la conservación de especies amenazadas: nidos, colonias de quirópteros, etc.”.

Regulación 22 (pág. 42) se propone: “rasos, zonas húmedas, etc.”

En el segundo párrafo pág. 46: “...de la ZEC”.

En la regulación 55 (pág. 56): “determinar”.

Se agradecen las correcciones, por lo que se acepta la alegación y se modifica la redacción de los párrafos de la manera solicitada.